



AUTO No. 0 2 5 2

**"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, el día 13 de Septiembre de 2005, profirió la Resolución N° 2236, por la cual se resolvió autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., en cabeza del Dr. CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA o quien haga sus veces, para efectuar la tala de doscientos cuarenta (240) árboles y el bloqueo y traslado de ochenta y seis (86) árboles y permanencia de cuarenta y cinco (70) arboles.

Que el día 30 de diciembre de 2005, se profirió Resolución N° 3158, en la cual se adiciona a la Resolución N° 2236 del 13 de septiembre de 2005, autorizar al Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU o quien haga sus veces para efectuar la tala de cinco (5) árboles y el bloqueo y traslado de dos (2) árboles.

Que la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA, Abogada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, remite recurso de reposición, en contra de la Resolución 2236 del 13 de Septiembre de 2005, en el sentido de que se adicione o aclare las inconsistencias de varios árboles que no fueron conceptuados y autorizados para tala. El día 09 de febrero de 2006 se emite Resolución N° 0118 del, por la cual se resuelve adicionar al artículo primero de la Resolución N° 2236 de 13 de septiembre de 2005, autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, efectuar la tala de tres (3) árboles.

Que como quiera que a la presente fecha, se ha cancelado al Suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, por concepto de Compensación de las Resoluciones N° 2236 del 13 de septiembre de 2005 por la suma de (18.462.101) pesos M/CTE, la Resolución N° 3158 de 30 de diciembre de 2005 por la suma de (854.942) pesos M/CTE y la Resolución N° 0118 de 9 de febrero de 2006 por la suma de (381.500) pesos M/CTE.

Expediente No. DM-03-05-1193  
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.  
Proyectó: Gineth L. Castañeda J.  
Revisó: Isabel Cristina Serrato- Secretaria Distrital de Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3028

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

ome Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., en cabeza del Dr. CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA o quien haga sus veces, ha dado cumplimiento a las Resoluciones N° 2236 del 13 de septiembre de 2005 por la suma de (18.462.101) pesos M/CTE, Resolución N° 3158 de 30 de diciembre de 2005 por la suma de (854.942) pesos M/CTE y Resolución N° 0118 de 9 de febrero de 2006 por la suma de (381.500) pesos M/CTE, realizando la compensación en dinero, cancelando la suma anteriormente señalada como elemento de compensación, a favor de la Tesorería Distrital, como consta dentro del expediente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera precedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Expediente No. DM-03-05-1193  
UT CSA -DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.  
Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.  
Revisó: Isabel Cristina Serrato- Secretaria Distrital de Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el Archivo del Expediente No.DM-03-05-1193 Por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en las Resoluciones No. 2236 del 16 de septiembre de 2005, la Resolución N° 3158 del 30 de diciembre de 2005 y la Resolución N° 0118 del 09 de febrero de 2006 por medio de las cuales se autorizaron las tala de los individuos arbóreos mencionados anteriormente, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Dr. CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., Dr. CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA, o quien haga veces, en la Calle 22 No. 6 – 2, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTICULO TERCERO:** comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la alcaldía local de Suba de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 25 ENE 2008

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No.DM-03-05-1193  
UT CSA –DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.  
Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.  
Revisó: Isabel Cristina Serrato- Secretaria Distrital de Ambiente. ✓

**Bogotá sin indiferencia**